

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Intestada, la cual fue inadmitida mediante auto No. 1234 de fecha 14 de julio de 2023 y subsanada dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, el día 26 de julio de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:

Sucesión.

Solicitantes:

Gustavo Ceballos Marín

Godofredo Ceballos Marín

María Celina Ceballos de Díaz

Marina del Rocío Ceballos de Cañas

Gloria Lucia Ceballos de Cruz

Juan Carlos Cruz Ceballos

Causante:

Consuelo Amparo Ceballos Marín

Radicación No.

760013110008-2023-00329-00

Auto Interlocutorio No. 1374

Santiago de Cali, agosto 11 del año dos mil veintitrés (2023)

Del escrito de subsanación allegado por el apoderado del solicitante, encuentra el despacho que el mismo no cumple con lo solicitado en el inadmisorio, por las razones que a continuación se exponen:

- En el punto 5 de subsanación se informa que el señor Juan Carlos Cruz Ceballos, figuró en el proceso como apoderado del heredero Godofredo Ceballos Marín, por lo que no le asiste derecho en la presente causa; persistiendo inconsistencia respecto a la representación del señor Godofredo Ceballos Marín solicitada en la causal 1 de inadmisión, al manifestar en el numeral 4 de la subsanación que Juan Carlos Cruz Ceballos actúa en representación del señor Godofredo Ceballos Marín.
- No cumplió lo requerido en el numeral 6 inadmisorio del auto que inadmitió la demanda, dadas las consecuencias señaladas en el artículo 86 del CGP, siendo los herederos, no su apoderado, quienes deberían manifestar la existencia o no de otros herederos diferentes a los relacionados en la demanda.
- En el numeral 2 del escrito de subsanación, el apoderado manifiesta haber aportado el registro civil de nacimiento de la heredera María Cecilia Ceballos de Díaz, pero al revisar los anexos de la demanda y la subsanación, no se observa dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las demás actuaciones; previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b459e399d807a6bca485e45bf772179036180e280697279b634c13292817bec

Documento generado en 11/08/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>